



## **ORDEN DEL CONDADO 20-011**

### **RELACIONADA A LA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DEBIDO AL COVID-19**

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la Junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que reconoce la activación del Plan de Manejo de Emergencias del Condado de Hidalgo y extiende la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar ejerciendo los poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el Juez Cortez, previamente emitió Ordenes de Emergencias Relacionadas a la Emergencia de Salud Pública debido a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19), la cual limitaba las reuniones al aire libre para no más 100-cien (100) personas en áreas no incorporadas del Condado de Hidalgo, de acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-28; y,

CONSIDERANDO, que el Condado de Hidalgo ha visto un incremento en el número de casos y hospitalizaciones relacionadas al COVID-19, resultando en un continuo reporte de cantidades record día con día y sin una trayectoria en bajada desde que el Gobernador Abbott emitió la Orden Ejecutiva GA-028 el 26 de junio, 2020; y,

CONSIDERANDO, que el Gobernador Abbott, por decreto de ley, enmendó la Orden Ejecutiva GA-28, y emitió la Orden Ejecutiva GA-29, relacionada al uso de protectores faciales durante el desastre causado por el COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRE, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez por medio de la presente emite la Orden del Condado de Hidalgo 20-011 con entrada en vigor a partir de las **12:01 a.m., del 22 de julio, 2020** de la manera especificada a continuación:

#### **RESGUARDO EN CASA:**

A todas las personas que actualmente vivan dentro del Condado de Hidalgo, Texas **se les ORDENA que SE RESGUARDEN EN CASA en sus residencias.** Para las finalidades de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, viviendas de alquiler compartidas, e instalaciones similares. En la medida en que las personas estén utilizando espacios compartidos o al aire libre, ellas deberán en todo momento de la manera más razonable posible mantener el Distanciamiento Físico de por lo menos seis pies una de la otra cuando estén afuera de su residencia.

**Se insta y recomienda vehementemente que todos los negocios comerciales que operan dentro del Condado de Hidalgo, con la excepción de los negocios esenciales cubierto deberían cesar todas las actividades en las instalaciones que no provean servicios en la acera, servicios de ventanilla, o para llevar.**

**TOQUE DE QUEDA PARA EL RESGUARDO EN CASA:**

1. Además del mandato de Resguardo En Casa, todas las personas de la edad de diecisiete (17) años y menores deben estar acompañados por uno de los padres o tutores cuando participan en actividades esenciales, a menos que esa persona esté fuera por una urgencia médica o para proveer servicios cubiertos y esenciales.
2. Además del mandato de Resguardo En Casa, todas las personas de la edad de dieciocho (18) años y mayores deben quedarse en casa desde las 10:00 PM a las 5:00 AM, a menos que esa persona esté fuera por una urgencia médica, para proveer servicios esenciales cubiertos, o por algún otro motivo permitido de conformidad con esta Orden.

Para las finalidades de esta Orden, las personas pueden salir de sus residencias, en cumplimiento con el RESGUARDO EN CASA y el TOQUE DE QUEDA, solamente para obtener o proporcionar las siguientes actividades esenciales:

- i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para la salud y seguridad de ellos, o para la salud o seguridad de su familia o de los miembros de su casa (por ejemplo, obtener suministros médicos o medicamentos, consultar con un profesional para los cuidados de la salud, o para obtener los suministros necesarios para trabajar desde la casa).
- ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y su familia o para los miembros de su casa, y productos necesarios para mantener la seguridad, higiene, y operaciones esenciales de sus casas, o para entregarles esos servicios o suministros a otros.
- iii. Para participar en actividades al aire libre, tal como visitar parques que estén abiertos, ir a cazar o pescar, participar en actividades físicas como caminatas, salir a correr o andar en bicicleta, siempre y cuando las personas sigan las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC-por sus siglas en inglés) cumplan con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener una distancia de seis-pies (6) de las otras personas; lavarse las manos con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; y cubrirse la boca y nariz cuando realicen actividades dentro de los seis pies (6) de otra persona.
- iv. Para realizar trabajos que provean productos y servicios esenciales en un negocio esencial cubierto o que de alguna otra manera lleve a cabo actividades específicamente permitidas por esta Orden.
- v. Para cuidar de un familiar, una criatura o una mascota en otra casa.

**VIAJES:**

En la mayor medida posible, todo viaje, durante el RESGUARDO EN CASA y EL TOQUE DE QUEDA dentro de la jurisdicción del Condado de Hidalgo debería estar limitado a obtener y efectuar los servicios esenciales cubierto, los viajes están permitidos por ley de la siguiente manera:

1. Los “Viajes Esenciales” incluyen los viajes para cualquiera de los siguientes propósitos:
  - a) Cualquier viaje relacionado a la provisión de o al acceso a los servicios esenciales cubiertos.
  - b) Viajes para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con incapacidades, u otras personas vulnerables.
  - c) Viajes a o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir alimentos, y para las actividades operativas.
  - d) Viajes para regresar a su lugar de residencia, incluyendo desde fuera de la jurisdicción.
  - e) Viajes para regresar de un lugar de empleo, incluyendo desde fuera de la jurisdicción.
  - f) Viajes requeridos por el Personal de Auxilio, las Fuerzas Policiacas o por orden judicial.
  - g) Viajes requeridos para que las personas que no sean residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado.

Los viajes deberían ser limitados a no más de dos (2) personas por vehículo para aquellas personas que estén obteniendo servicios esenciales, y cuatro (4) personas por vehículo para las Operaciones Esenciales Para el Cuidado de la Salud, Funciones Gubernamentales, Servicios Comerciales Esenciales, y de la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA - por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos en su *Guía Respecto a la Fuerza Laboral de la Infraestructura Crítica Esencial*.

2. El Transporte Público puede ser utilizado solamente con el propósito de obtener o efectuar:
  - a) Servicios esenciales cubiertos.
  - b) Para viajar hacia y desde el trabajo con el propósito de proporcionar Servicios Cubierto.

Todas las actividades del Transporte Público deben realizarse en cumplimiento con el distanciamiento físico incluyendo, en la mayor medida posible, el mantener la distancia social de seis-pies tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón con frecuencia por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; y exigir que se utilice un protector facial que cubra la boca y la nariz.

### **PROTECTOR FACIAL**

De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, todas las personas del Condado de Hidalgo deben utilizar un protector facial que cubra la nariz y la boca cuando se encuentran adentro de una entidad comercial o de algún otro edificio o espacio abierto al público, o cuando se encuentren al aire libre en espacios públicos; cuando sea que no fuese posible mantener el distanciamiento físico de seis pies (6) de distancia de otra persona que no sea de la misma casa, sin embargo, este requisito de protección facial no aplica en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. Cualquier persona menor de 10 años de edad;
2. Cualquier persona con una condición de salud o alguna incapacidad que no le permita usar un protector facial;
3. Cualquier persona mientras que esté consumiendo alguna comida o bebida, o que esté sentada en un restaurant para comer o beber;
4. Cualquier persona mientras que la persona está (a) hacienda ejercicio al aire libre o participando en actividades físicas al aire libre, y (b) manteniendo una distancia segura de otras personas que no sean de la misma casa;
5. Cualquier persona mientras que la persona esté viajando sola o con pasajeros que sean parte de la misma casa del conductor;

6. Cualquier persona que esté obteniendo servicios que requiere de la remoción temporal del protector facial para sistemas de vigilancia, reconocimiento preventivo, o una necesidad de acceso específico de la cara, como por ejemplo durante la visita a un banco o mientras que se obtiene servicios de cuidados personales que tengan que ver con la cara, pero solamente en la medida necesaria para la remoción temporal;
7. Cualquier persona mientras que esta persona está en una piscina, lago, o masa de agua similar;
8. Cualquier persona que esté votando, asistiendo a un votante, prestando sus servicios como vigilante de votación, o en una actividad en la que esté administrando la votación, pero se insta fuertemente a que se utilice un protector facial;
9. Cualquier persona que esté activamente proporcionando o teniendo acceso a adoración religiosa, pero se insta fuertemente a que se utilice un protector facial;
10. Cualquier persona mientras que esta persona esté dando un discurso para ser transmitido o para una audiencia.

### **REUNIONES AL AIRE LIBRE**

De acuerdo con el Mandato del Gobernador Abbott que enmienda la Orden Ejecutiva GA-28, cualquier reunión al aire libre de más de diez (10) personas está prohibida, a menos que el Alcalde de la Ciudad en la cual la reunión se lleve a cabo, o el Juez del Condado de Hidalgo en caso que la reunión se lleve a cabo en áreas no incorporadas, apruebe la reunión, y tal aprobación esté sujeta a las condiciones o restricciones aplicables.

Las siguientes áreas al aire libre o lugares para eventos al aire libre pueden operar a no más del cincuenta (50%) de los límites de operación normal de la manera determinada por el propietario:

- 1.) Eventos deportivos profesionales, universitarios o similares a estos;
- 2.) Piscinas;
- 3.) Parque acuáticos;
- 4.) Museos y bibliotecas;
- 5.) Zoológicos, acuarios, cavernas naturales, e instalaciones similares; y;
- 6.) Rodeos y eventos ecuestres;
- 7.) Parques de diversión y ferias.

No hay límite de actividad para lo siguiente:

- a. Cualquier servicio listado por la Agencia de Seguridad de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA - por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, en la *Guía Respecto a la Fuerza Laboral de la Infraestructura Crítica Esencial*, Versión 3.1 o cualquier versión posterior;
- b. Los servicios religiosos llevados a cabo en las iglesias, congregaciones, y en los centros de adoración;
- c. Las operaciones gubernamentales locales, incluyendo las operaciones gubernamentales del condado y de las municipales relacionadas a la concesión de licencias/permisos (incluyendo las licencias para matrimonio), administración de concesiones, administración de archivo de expedientes, servicios de archivo de documentos, de la manera fijada por el gobierno local;
- d. Los servicios de guardería;
- e. Los campamentos para jóvenes, incluyendo más no limitado a aquellos definidos como tales de conformidad con el Capítulo 141 del Código de Salud y Seguridad de Texas, e incluyendo a todos los campamentos de verano, y otros campamentos para jóvenes que sean diurnos o donde pasen la noche; y
- f. Los programas de recreación deportiva para adultos y jóvenes;

Excepto que sea establecido en esta Orden o en los protocolos de estándares mínimos de salud

recomendados por el Departamento Estatal de Salud (DSHS-por sus siglas en inglés) que se encuentran en la página en línea [www.dshs.texas.gov/coronavirus](http://www.dshs.texas.gov/coronavirus), la gente no estará en grupos más grandes de diez (10) y mantendrán seis pies (6) de distanciamiento físico de aquellos que no estén en su grupo o su casa.

**De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, seguido de una advertencia verbal o escrita por una primera infracción por no utilizar este protector facial, una segunda infracción por parte de una persona será punible con una multa que no exceda los \$250. Cada infracción posterior será punible por una multa que no exceda los 250 por infracción.**

**De acuerdo con la Orden Ejecutiva GA-29 del Gobernador Abbott, las fuerzas policíacas locales y los oficiales locales deberían hacer cumplir esta Orden, así como también las otras restricciones locales que son consistentes con esta Orden y con las otras Ordenes Ejecutivas en vigor del Gobernador Abbott.**

**Ninguna fuerza policíaca ni ningún otro oficial podrá detener, arrestar, o encerrar en la cárcel a una persona por una violación a esta Orden, teniendo en cuenta, sin embargo que la policía puede hacer cumplir las leyes contra la entrada ilícita a un lugar privado y retirar a los transgresores a petición de un establecimiento comercial o de algún otro propietario.**

Esta Orden permanecerá en pleno vigor hasta las **11:59 p.m. del 5 de agosto, 2020**, a menos que sea modificada, rescindida, reemplazada, o enmendada de conformidad con la ley aplicable, el estatus del COVID-19 en el Condado de Hidalgo, Texas. Esta Orden reemplaza a las Ordenes anteriores, con respecto a las reuniones al aire libre, y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Ordenes, esta es la Orden que regirá.

El propósito de esta Orden es permanecer consistente con las ordenes ejecutivas del gobernador Greg Abbott. Esta Orden es un complemento a las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Como tal, si es que esta Orden del Condado llegase a ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, entonces, en ese caso, la Orden del Gobernador regirá, pero solo en la medida en que esta orden no limite servicios esenciales o servicios cubiertos, permita reuniones prohibidas por la Orden Ejecutiva GA-26, o expanda los servicios esenciales o los servicios cubiertos de la manera establecida en la Orden Ejecutiva GA-26.

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día \_\_\_\_de\_\_\_\_\_, 2020

---

Richard F. Cortez, Juez del Condado de Hidalgo

DA FE:

---

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo